

Serán suscritores onerosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las Respectivas provincias.

(Real Decreto de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 del actual.

Agosto 1.º Declarando provisionalmente cesante por inutilidad física á D. Manuel Diaz Moreno, Oficial 3.º Interventor de la Administración de H. P. de Cápiz.

Id. id. Nombrando á D. Alfredo Bayot, para servir interinamente la plaza anterior.

Id. id. Id. á D. Manuel Sarthou y de Obin, para la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Administración de H. P. de Bataan.

Id. id. Id. á D. Mariano Bermúdez de Castro, para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º de la Administración de la Aduana de esta Capital.

Id. id. Autorizando en concepto de «Gastos á formalizar» el abono del sueldo del 2.º Armero Potenciano Ocampo, desde el 10 al 26 de Diciembre de 1894.

Id. id. Id. en id. de id. á id. el abono de los haberes del Cabo de mar de 2.ª clase José Martínez Freire, en el ejercicio de 1894 95.

Id. id. Id. en id. de id. á id. el abono de los gastos de comisión del servicio á favor de los Capitanes de Infantería de Marina D. Rogelio Vazquez y Perez de Vargas y D. Andrés Sevillano y Muñoz durante el ejercicio de 1894 95.

Id. id. Id. en id. de id. á id. el abono del importe de las diferencias de indemnizaciones del Oficial 3.º del Cuerpo de Secciones de Archivo de Marina D. Servando G. Brioso y Sanchez de la Campa durante los meses de Junio y Julio de 1893.

Id. id. Disponiendo en concepto de id. á id. el abono de las diferencias de sueldos á favor del Obrero Torpedista Francisco López Breira, desde el 1.º de Marzo hasta fin de Julio de 1895.

Id. id. Autorizando en concepto de id. á id. el abono de las indemnizaciones, por una comisión del servicio desempeñada en Cotabato por el Comisario de Guerra de 2.ª clase D. Francisco González Montero, en el mes de Mayo de 1893.

Id. id. Id. el reintegro en id. de id. á id. del pasaje de 3.ª clase de Barcelona á estas Islas de la esposa del sargento del Regimiento de Infantería núm. 72 D. Esteban Torrejon.

Id. id. Id. en concepto de id. á id. el abono de los haberes, premios, pluses, gratificaciones y raciones de hospital, que han correspondido á varios individuos de la cuarta Brigada de Sanidad Militar en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1891.

Id. id. Id. en id. de id. á id. las tres pagas del Comandante D. Francisco Pintado y otras tantas del primer Teniente D. Martin Mancilla como resarcimiento del naufragio del vapor «Remus».

Id. id. Id. el abono, en concepto de id. á id., Remesas á la Tesorería Central á la Administración de H. P. de Tayabas de los haberes devengados y no percibidos por D. Pedro de Valdivia, Oficial 5.º Guardia Almacén que fué de la misma.

Id. 4.º Admitiendo la renuncia que por tener que regresar á la Península, hace D. Baltazar Cremadells del destino de Oficial 5.º interino de las

Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Id. 8.º Declarando provisionalmente cesante por inutilidad física á D. Eduardo Polo de Bernabe, Oficial 3.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Id. id. Concediendo provisionalmente á D. Vicente Saturnina Zalcita, la pensión de 75 pesos anuales, como viuda de D. Francisco Periquet, Oficial 5.º que fué de la Intervención general de la Administración del Estado, dicha pensión se abonará con el aumento de otra cantidad igual ó el de una tercera parte, segun que resida en Ultramar ó con la Península.

Id. 14.º Dejando sin efecto el nombramiento interino hecho á favor de D. Roman Bermejo para la plaza de Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda de la Unión.

Id. id. Nombrando á D. Roman Bermejo, para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Id. id. Id. á D. Antonio Gonzalez Gordoncillo, para id. id. la plaza de Oficial 3.º de la Inspección é Investigación de la Intendencia general de Hacienda.

Manila, 26 de Agosto de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.º al 15 del actual, que se publica en la Gaceta, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Agosto 1.º Autorizando una remesa de pesos 70.000 desde la Administración de Hacienda pública de Negros Occidental á la de Iloilo; y desde Iloilo á la de Cebú para pago de billetes premiados en la Lotería de Junio último.

Id. 4.º Disponiendo se habone los haberes de don Manuel Diaz Moreno, oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Cápiz por la Tesorería Central en concepto de «Remesas» á la Administración de dicha provincia.

Id. id. Desestimando el recurso de azada interpuesto por D. Luis R. Pango, y confirmando en todas sus partes la providencia dictada por la Administración de Hacienda pública de Manila por la que se le condena como defraudador de la contribución industrial por ejercer el comercio de «Empresa de Navegación» sin la correspondiente patente.

Id. 6.º Autorizando las remesas de fondos de pesos de 2.900 á Carolinas Oriental (Ponape) y de pesos 1.600 á Carolinas Occidental (Yap) para atenciones del servicio en dichos puntos.

Id. 7.º Idem el libramiento fuera de distribución de fondo de la cantidad de pfs. 11.802 82 á que ascienden los libramientos núms. 27, 31, 48, 51, 56, 59, 62, 65 y 68 expedidos por la ordenación de Marina de este Apostadero con cargo al art. 2.º Cap. 1.º Sec. 6.ª de los presupuestos generales vigentes.

Id. id. Idem á la Tesorería Central para que en las condiciones más ventajosas para el Tesoro, adquiera la correspondiente letra de cambio sobre el Banco Español de Barcelona á fin de situar en dicho

punto la cantidad de pfs. 10 000 á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina para atender al pago de los materiales pedidos con destino á este Apostadero.

Id. 7.º Idem á la idem idem para que en idem idem para idem idem la correspondiente letra de cambio á fin de situar la cantidad de pfs. 5.000 en la plaza de Londres á la orden del Excmo. Sr. Jefe de la comisión de Marina en dicho punto, para atender al pago de los materiales con destino á este Apostadero.

Id. 10.º Revocando la providencia dictada por la Administración de Hacienda pública de Manila en 19 de Mayo último en vista de la azada interpuesta por el investigador D. Francisco Perez y condenando al Chino Di-Cong, como defraudador á la contribución industrial, por ejercer la industria de vendedor de tejidos de Europa en puesto fijo con patente de ambulante.

Id. id. Idem la idem idem por la idem idem en 19 de Mayo último en idem de la idem idem idem al chino Ang Cunco, idem idem á la idem idem; por idem idem idem de idem idem idem.

Id. id. Id. id. por la id. id. en id. id. por el id. id. al chino An-Suico, como id. id. id. id.

Id. 10.º Id. id. por la id. id. el id. id. por el id. id. id. al chino Di-Quico como id. id. id. id.

Id. id. Id. id. por la id. id. en id. id. por el id. id. id. al chino Di-Quico como id. id. id. id.

Id. 11.º Disponiendo el pago de los haberes reclamados por D. Bernardo Fernandez desde su cese como Promotor Fiscal de Lipá, hasta la posesión de Juz de 1.ª instancia de Antique por la Administración de Hacienda pública de dicha provincia como remesas á la de Batangas.

Id. 12.º Aprobando la fianza de D. Antonio Campos para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de la Unión.

Id. 13.º Autorizando el abono de la cantidad de pfs. 105 á los Sres. Chofre y Ca contratista del servicio de adquisición de 20 000 ejemplares impresos de cédulas de inscripción en el registro central de chinos con destino á las oficinas del Gobierno general de estas Islas, así como la devolución de la fianza prestada por dichos Sres. para garantizar su compromiso.

Id. 13.º Id. el libramiento fuera de distribución de fondos de la cantidad de pfs. 496 08 28 dozada parte del crédito autorizado por la Superioridad para atenciones de la Guardia Civil Veterana correspondiente al mes de Julio próximo pasado.

Id. id. Id. se adquiera de la casa Bancaria de los Sres. Batlle Hermanos y Ca una letra de cambio sobre el Banco de Barcelona de pfs. 10.000 á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina, para atender al pago de los materiales pedidos con destino á este Apostadero.

Id. id. Id. id. de la id. id. de D. Francisco Reyes una letra sobre Londres de pfs. 5000 á la orden del Excmo. Sr. Jefe de la Comisión de Marina en dicho punto para atender al pago de los materiales pedidos con destino á este Apostadero.

Manila, 26 de Agosto de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 4 de Septiembre de 1896.

Parada: Artillería y núm. 70.—Jefe de día: El Comandante del núm. 70 D. Ramón Montes Reguforos.—Imaginaria: Otro de Ingenieros. D. José López Pozas.—Hospital y Provisiones: núm. 70, 2.º Capitan.—Vigilancia de 4.ª pié: Artillería, 4.º Teniente.—Vigilancia de clases: núm. 70.
De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José B. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

Sección de Impuestos directos.
Negociado 1.º

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer en decreto de esta fecha, que el día 26 de Septiembre próximo á las diez de la mañana y en el salón de actos públicos en esta Intendencia, se celebre segundo concierto público para contratar el servicio de impresión de docientas mil cédulas de infantes, bajo las mismas condiciones expresadas en el pliego que sirvió en el anterior, publicado en la *Gaceta de Manila*, número 972 del presente mes.

Manila, 31 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección, Antonio de Santisteban. 2

Negociado 3.º

El día 26 de Septiembre próximo á las diez en punto de su mañana, se sacará á subasta pública ante la Intendencia general de Hacienda y en el salón de actos públicos de la misma, la impresión de 70.300 ejemplares de cédulas de Capitación de chinos que se calculan necesarias para el año de 1897, bajo el tipo en progresión descendente de pfa. 600, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, publicado en la *Gaceta oficial*, núm. 977 próximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Manila, 25 de Agosto de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose solicitado permiso por D. Vicente Cenfor, para instalar una caldera de vapor de las clasificadas de 3.ª categoría con destino al molino de chocolate, en el interior de la finca núm. 5 de la calle de Meisic del distrito de Binondo, con entera sujeción al proyecto que se halla de manifiesto á disposición del público en el negociado de partes de esta Secretaria de mi cargo, el Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad teniendo en cuenta lo prevenido en el Reglamento vigente sobre instalaciones de calderas ó generadores de vapor, se ha servido disponer que se haga pública dicha pretención por medio de la *Gaceta oficial*, con objeto de que en el término de 9 días contados desde aquel en que aparezca este anuncio por primera vez en el referido periódico oficial, presenten necesariamente ante dicha autoridad, las reclamaciones que crean justas los vecinos colindantes, á fin de que la concesión ó denegación de licencia solicitada se acuerde por el Municipio en la primera sesión ordinaria que celebre despues de vencido el indicado plazo sin que pueda transferirse la resolución á otra sesión, por ser ejecutoria la que se adopte.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el mencionado Ilmo. Sr. Alcalde, se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Manila, 29 de Agosto de 1896.—Bernardino Marzano. 2

De órden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca por segunda vez á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del arriendo del arbitrio que produzcan las Casetas para las ferias que se celebren en los diferentes distritos del radio

municipal con motivo de diversas festividades, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* de esta Capital núm. 215 correspondiente al día 14 del mes actual.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de dicha Corporación, en la Sala Capitular de las Casas-Consistoriales el día 7 de Septiembre venidero á las diez de su mañana.

Manila, 27 de Agosto de 1896.—Bernardino Marzano. 1

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de una caja de equipaje del vapor «Isla de Luzón» que rindió su viaje á este puerto en 22 de Julio último, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de 15 días en horas hábiles de oficina á hacer valer su derecho en la inteligencia que trascurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías indocumentadas.

Manila, 2 de Septiembre de 1896.—Pérez del Pulgar. 3

El que se considere dueño de 8 sacos conteniendo anzuelos y un saco anzuelos y pines de asta procedentes del vapor «Zafiro» se servirá presentarse en esta Aduana en horas hábiles de oficina dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta oficial*, para exponer lo que á su deracho convenga, advirtiendo que de no hacerlo se procederá lo que haya lugar.

Manila, 26 de Agosto de 1896.—Pérez del Pulgar. 1

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspección general de Presidios de estas Islas por Superior Decreto de fecha 24 del actual para la adquisición de 1413 patates ó igual número de flambreras con correas de cuero, que necesitan los penados de estas Islas durante el presente ejercicio, bajo los tipos expresados en el pliego de condiciones aprobado al efecto, que se halla de manifiesto en la oficina de la Mayoría del penal de esta plaza, se hace saber al público para que los que deseen prestar dicho servicio se presenten con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado que con entera sujeción al pliego de condiciones ante la Junta económica de este Establecimiento que se hallará reunida en la Inspección general del Ramo á las diez de la mañana del día 10 de Septiembre próximo, adjudicándose el servicio al que postor sea en progresión descendente á los tipos señalados.

Manila, 26 de Agosto de 1896.—P. O.—E. Ayudante Secretario, José Ruiz. 1

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 7 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la Costa Occidental de Isla de Negros, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Dancalan, Gailjorgan y Canayan de dicha Isla, bajo el tipo en progresión ascendente de setenta y cinco pesos (pfs. 75'00) anuales ó sean doscientos veinticinco pesos (pfs. 225'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para sacar á concierto público el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de segunda clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de

Junio de 1877, y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda en concierto público por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Dancalan, Gailjorgan y Canayan de la Costa Occidental de Isla de Negros, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 75'00 anuales ó sean pfs. 225'00 durante el trienio.

2.ª El remate se adjudicará mediante concierto público que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de conciertos de la Dirección general de administración civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas al dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber concurrido, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente celebre el concierto la suma de pfa. 11'25 equivalente al 5 pº del importe total del arriendo que se licita. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas al término del acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto del concierto y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el órden de su numeración se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el Secretario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores las mismas y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de conciertos el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 pº del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato múnico que deberá celebrarse ante el Jefe de la provincia y del particular que se encargue del servicio ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere

recibido el Estado por la demora del servicio. Para cu-
brir estas responsabilidades se le retendrá siempre la
garantía del concierto y aun se podrá embargarla
y bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si
aquella no alcanza. No presentándose proposición ad-
misible para el nuevo remate se hará el servicio
por cuenta de la administración á perjuicio del pri-
mo rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde
el día siguiente al en que se comunique al contra-
tista la orden al efecto por el jefe de la provincia.
Toda dilación en este punto será en perjuicio de
los intereses del arrendador, á menos que causas agra-
das á su voluntad y bastantes á juicio de la Di-
rección de Administración Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y aprueba
el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro
por meses anticipados.

12. El contratista que dejaré de ingresar la men-
sualidad anticipada, dentro de los primeros quince
días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa
de cien pesos. El importe de dicha multa, así como
la cantidad á que ascienda la mensualidad, se saca-
rán de la fianza, la cual será repuesta en el im-
prorrogable plazo de quince días; y de no hacerlo
se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos
los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º
del Real decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace
mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provin-
cia suspenderá desde luego de sus funciones al con-
tratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio
se verifique por administración.

La demora ó falta de cumplimiento á estas dis-
posiciones implicará responsabilidad para el jefe de
la provincia, que la Dirección general de Adminis-
tración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores de-
rechos que los marcados en la tarifa que se acom-
paña, bajo la multa de diez pesos por primera vez
y de veinte por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión
del contrato, que producirá todas las consecuencias
de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en
todos los pueblos que comprende su arriendo mata-
nzas ó camarines, provistos del personal y útiles
necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios
que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas
particulares para el consumo de sus propios dueños
previo aviso y pago al contratista de los derechos
previados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán
como matanzas clandestinas, y los que los lleven
á cabo, además de pagar dobles derechos al con-
tratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por
primera vez, diez por la segunda, la tercera in-
fracción se castigará con veinte seis pesos de multa
y pérdida de la res, que el jefe de la provincia
destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó
Cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen
la legitimidad de la matanza y pago de derechos
la verificará el contratista en recibos talonarios im-
presos y foliados, que se rubricarán por el jefe de
la provincia, y se sellarán sobre el talón de ma-
nera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el con-
tratista para una sola persona, pudiendo contener
todas las reses que aquella mate diariamente para
el abasto, espresando al número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la
provincia los libros de papeletas talonarias, tan
pronto como haya expedido las doscientas de que
debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á
la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que
previene las disposiciones comprendidas en el capí-
tulo 3.º del reglamento para la marcación, venta y
matanza del ganado mayor aprobado por Real orden
de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por su-
perior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y pu-
blicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre
del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya pro-
piedad ó legítima procedencia no se acredite por el
interesado con el documento de que tratan los pár-

rafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento
anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos
no podrán impedir que se maten reses en todos los
pueblos de la comprensión de su contrata, con tal
que se sujeten los matadores á las condiciones esta-
blecidas en este pliego y abonee los derechos de
la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en
el mayor aseo los matadores ó camarines destinados
á la matanza así como á cumplir los bandos sobre
policía y ornato que le comunique la autoridad
siempre que no esté en contravención con las
cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá pre-
sentar en la forma legal lo que á su derecho con-
venga.

24. La autoridad de la provincia los goberna-
dorillos y ministros de justicia de los pueblos harán
respetar al contratista como representante de la Ad-
ministración prestándole cuantos auxilios puedan ne-
cesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto
á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial
una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que
juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar
á este pliego de condiciones toda la publicidad ne-
cesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia
respeto de su contenido, y resolverá acerca de las
dudas que suscite su interpretación y en cuantas
reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de
prorrogar este contrato por espacio de seis meses,
si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirlo,
previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directa-
mente obligada al cumplimiento de su contrato.
Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio
pero entendiéndose siempre que la Administración no
contrae compromiso alguno con los subarrendatarios
y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo
pudiera resultar al arbitrio, será responsable única
y directamente el contratista. Los subarrendatarios,
quedan sujetos al fuero común, por que la Admi-
nistración considera su contrato como una obligación
particular y de interés puramente privado. En el
caso de que el contratista, en todo ó en parte,
entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta
inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando
una relación nominal de ellos y solicitará los respec-
tivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la inserción en la Gaceta
de este pliego de condiciones los que se originen
en el otorgamiento del contrato mútuo así como los
de recaudación del arbitrio y expedición de títulos
serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado
Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los con-
tratos de esta especie no se someterán á juicio ar-
bitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan sus-
citarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión
y efectos, por la vía contenciosa administrativa que
señalan las leyes vigentes.

30. En caso de muerte del contratista quedará
rescindido este contrato á no ser que los herederos
ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas
en el mismo previo otorgamiento del contrato cor-
respondiente.

Tarifa de derechos á la que se ha de sujetarse el
contratista para la recaudación del arbitrio de la
matanza y limpieza de reses en las provincias de
segunda clase.

- Por cada res vacuna ó carabao. pfs. 1'50
- Por cada cerdo 0'25
- Por cada carnero 0'50

Las pieles astas y pezuñas de las reses muertas
quedarán á beneficio de sus dueños sin que el con-
tratista ni la Administración tengan derecho más
que al percibo de las cantidades que anteriormente
se señalan.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára
por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condicio-
nes para este servicio, se reserva la Administración
el derecho de acordar con el contratista el nuevo
tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva
tarifa y bajo la garantía del contrato otorgado y
fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo
entre ambas partes quedará rescindido el contrato

sin que el contratista tenga derecho á indemnización
alguna.

Manila, 12 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sec-
ción de Gobernación.—P. S., Antonio Vardegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo
por el término de tres años, el arriendo de los de-
rechos de la matanza y limpieza de reses de los
pueblos de Dancalan, Guijargan y Canayan, de la
provincia de Isla de Negros Occidental por la can-
tidad de (pfs.) anuales ó seis
pfs en el trienio y con entera sujeción al pliego
de condiciones publicado en el núm. de la
Gaceta del día de que me he enterado
debidamente.

Acompaña por separado el documento que acre-
dita haber depositado en la cantidad de
pfs. 11'25

Fecha y firma.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el
Excmo. Sr. Capitan General del Distrito en 25 del
mes actual, se convoca por el presente á una 2.ª con-
vocatoria de proposiciones particulares al objeto de
contratar por 2 años el aceite de coco y velas de
esperma necesarios en las Factorías que á continua-
ción se espresan; cuyo acto tendrá lugar en los
Estrados de esta Intendencia militar á las diez de
la mañana del día 14 de Septiembre próximo ante
el Tribunal de subasta y con sujeción al mismo
pliego de condiciones y precios límites que se han-
llan de manifiesto en el Negociado 3.º de la Sección
Interventora todos los días no feriados.

Las proposiciones se extenderán en papel del se-
llo décimo y será circunstancia precisa que el pro-
ponente acredite su aptitud legal para contratar por
medio de la cédula personal y que cada proposición
se ajuste al modelo que inserta al final de este
anuncio.

Manila, 31 de Agosto de 1896.—P. A.—El Sub-
intendente militar, Federico Perez Cabaro. 3

Cantidad apróximada que podrá
necesitarse en los 2 años.

Factorías.	Aceite de coco.		Velas de esperma.	
	Litros.	Mils.	Kilógras.	Gramos.
Manila.	88 082	582	1 847	040
Cavite.	8 529	240	66	228
Zamboanga.	9 073	220	196	690
Jattabato.	16 420	760	416	792
Joló.	20 868	100	235	380
Pio. Princesa.	8 079	600	209	250
Parang-Parang.	19 105	610	170	830
Tukuran.	4 118	250	81	190
Misamis.	5 162	.	173	290
Iligan.	39 503	040	418	31
	218 942	402	3 815	.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de Tal vecino de habitante en
la calle de núm. enterado del
anuncio pliego de condiciones y precios límites para
contratar por 2 años el suministro de aceite de coco
y velas de esperma necesarios á las fuerzas de
este Ejército, se compromete á hacer dicho sumini-
stro (ó solo el del aceite de coco ó velas de esperma)
en las plazas que á continuación se espresan, con
sujeción al expresado pliego y á los precios si-
guientes.

En Manila.

Pesos Céntimos

Por cada litro de acete de coco, tantos
centimos de peso en letra.
Por cada kilógramos de velas de esperma,
tantos céntimos de peso, en letra.

En Cavite.

Por cada litro de acete de coco, tantos
céntimos de peso, en letra.
Por cada kilógramos de velas de esperma,
tantos céntimos de peso, en letra.

En Zamboanga.

Por cada litro de acete de coco, tantos
céntimos de peso, en letra.
Por cada kilógramos de velas de esperma,
tantos céntimos de peso, en letra.

En Cottabato.

Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.
Por cada kilogramos de velas de esperma, tantos céntimos de peso, en letra.

En Joló.

Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.
Por cada kilogramos de velas de esperma, tantos céntimos de peso, en letra.

En Puerto Princesa.

Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.
Por cada kilogramos de velas de esperma, tantos céntimos de peso, en letra.

En Parang-Parang.

Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.
Por cada kilogramos de velas de esperma, tantos céntimos de peso, en letra.

En Tukuran.

Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.
Por cada kilogramos de velas de esperma, tantos céntimos de peso, en letra.

En Misamis.

Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.
Por cada kilogramos de velas de esperma, tantos céntimos de peso, en letra.

En Iligan.

Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.
Por cada kilogramos de velas de esperma, tantos céntimos de peso, en letra.

Don Remigio Umali, Capitan municipal interino del pueblo de San José provincia de Batangas, etc.

Hago saber: que en acuerdo ordinario celebrado en este Tribunal municipal se ha dispuesto celebrar para el día veinticinco del mes próximo a las diez en punto de su mañana, la 3.a subasta pública para arrendar por un trienio el arbitrio de mercados públicos de este pueblo bajo el tipo en progresión ascendente de la cantidad de pfs. 371'93, á fin de que los que quieran tomar parte en la licitación puedan presentar oportunamente sus proposiciones en pliego cerrado estendidas en papel de sello 10, acompañando precisamente el documento que acredite haber depositado en la caja del Haber de los pueblos existente en la Junta provincial la cantidad de pfs. 18'59 6/8 equivalente al 5 p/8 del indicado tipo.

San José 31 de Agosto de 1896.—El Capitan municipal interino, Remigio Umali.

Edictos

En virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Gandencio Eleizgui y Reyex Juez de Paz é interino de 1.a instancia del Distrito de Tondo de esta Capital en los autos civiles seguidos á instancia del Procurador D. José Crispulo Reyex y Borja en nombre y representación de D. Marcos Senet-gerente de la razón social Levy Hermanos y de D. Antonio María Pabalán sobre declaración de quiebra de los Sres. «Camps Hermanos», se conoca á todos los acreedores de estos Señores á la celebración de Junta general que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de Salinas número 17 del arrabal de Tondo el día 5 de Octubre próximo y hora de las 9 de su mañana para el nombramiento de los Síndicos de la quiebra, por haber renunciado su cargo los que lo eran antes, los Sres. Senzaro y Goitia, no habiéndose admitido aun la de este por no haberse aceptado los nombramientos hechos á favor de D. Manuel Genato y D. Antonio María Pabalán en la junta celebrada el 6 de Junio último; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Manila 1.º de Septiembre de 1896.—El escribano, Javier Caballería.—V.o B.o Eleizgui.

Don Manuel García y García Juez de 1.a instancia del Juzgado de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, contado desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital al procesado ausente Cornelio Siefol, indio, de unos 32 años de edad, natural de Calivo provincia de Capiz, vecino del pueblo de Antipolo del Distrito de Morong, jornalero, hijo de Mariano y de Eugenia Ragaas, para que dentro del término señalado comparezca ante este Juzgado de mi cargo cita en la calle General Izquierdo número 5 al objeto de serle notificado en la Real Ejecutoria recaída en la causa número 7141 seguida contra el mismo por hurto apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en el Juzgado de Binondo hoy 1.º de Septiembre 1896.—Manuel García, Ante mí Agapito Oloris.

Por providencia de Sr. Juez de 1.a inst. del Distrito de Binondo dictada en la causa número 40 que se instruye por allanamiento de morada y disparo de armas, se cita llama y emplaza al ofendido Don Manuel García Gavières español insular de 33 años de edad natural de Intramuros, vecino que fué de la calle Elcano de este arrabal de profesión Abogado, para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto comparezca al Juzgado para los efectos oportunos en la causa expresada, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Binondo 1.º de Septiembre de 1896.—F. Canete.

Por providencia, del Señor Juez de 1.a instancia del Distrito de Binondo de esta Capital dictada con esta fecha en la causa número 30 contra Geronimo David por lesiones, se cita llama y emplaza al ofendido Pedro Tolesa Dison, soltero de 20 años de edad natural de México de la provincia de Pampanga para que por el término de 9 días contados, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado para prestar declaración en la expresada causa bajo apercibimiento de que no hacerlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.
Juzgado de Binondo 28 de Agosto de 1896.—Agapito Oloris.—V.o B.o, García.

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.a instancia por sustitución reglamentaria de esta provincia de Tarlac

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Don Leoncio Inigo vecino de Victoria, para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa número 2555 por hurto y falsificación contra José Dayrit y otro, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en el Juzgado de Tarlac á 6 Agosto de 1896.—Manuel Martínez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente se cita llama y emplaza á Sabino Feliciano vecino de Lingayen provincia de Pangasinan de oficio bogador, ofendido en la causa número 120 contra Tomás Esquinir y otros por lesiones menores graves para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado para serle reconocido por el médico titular, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
Dado en Tarlac á 10 de Agosto de 1896.—Manuel Martínez.—Ante mí, Paulino de Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Angelo Concepción, vecino del pueblo de Angeles, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 9 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila, á declarar en la causa número 8 instruida contra Severino Torres por hurto, del que es denunciante, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en el Juzgado de Tarlac á 6 de Agosto de 1896.—Manuel Martínez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en derecho civil y canónico Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el actual ejercicio de sus funciones y el infrascripto actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo, y emplazo al procesado Nicolás Derama, indio, natural y vecino del pueblo de Maayon, soltero, de 25 años de edad y sin instrucción para que por el término de 30 días partir desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para ser notificado en la Real sentencia dictada por S. E. en la causa número 5422 por hurto frustrado, debiendo advertirle que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Capiz á 3 de Agosto de 1896.—Francisco García.—Por mandado de Sría., José de García.

Por el presente, cito llamo y emplazo al procesado Fermín Mendez natural y vecino del pueblo de Cuartero para que dentro de 30 días contados desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos contra el mismo y otro en la causa número 180 seguida por atentado á los agentes de autoridad y lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo dentro del expresado término se le declara rebelde y contumaz y otros perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Capiz á 27 de Julio de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de Sría., José M.a Besares.

Por providencia del Sr. Juez de esta provincia dictada en la causa número 6147 se cita llama y emplaza al testigo Laureano (a) Andong para que dentro del 9 días contados desde la que se publique en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado para declarar en la expresada causa advirtiéndole que de no hacerlo dentro del expresado término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Capiz á 28 de Julio de 1896.—Por mandado de su Sría., José de García.—V.o B.o, Barrios.

Don Pedro Solán y Oliván Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo á Benita Ferrano, soltera de 27 años de oficio lavandera natural de Temate vecina de San Roque, de estatura y cuerpo regulares, color trigueño, cara redonda, pelo y cejas negros y procesada en la causa número 4847 instruyo contra la misma por hurto para que por término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resulta en dicha causa y caso contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía.

Asi mismo cito llamo y emplazo á María de los Santos, mayor de edad vecina de San Roque soltera para que por término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á declarar cómo testigo en la mencionada causa ó en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Cavite á 5 de Agosto de 1896.—Pedro Solán.—Por mandado de su Sría., Alfonso Manblona.

Por el presente cito llamo y emplazo á Gregorio Tambal, presidiario y se le está en el corte de tenas en Cabaño como procesado ausente en la causa número 5721 por infidelidad en la custodia de preses y quebrantamiento de condena para que en el término de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resulta en la citada causa ó en caso contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía.
Dado en Cavite á 30 de Julio de 1896.—Pedro Solán.—Por mandado de su Sría., Alfonso Manblona.

En virtud de providencia dictada en la causa número 5632 contra Juan de la Cruz por hurto se manda se cite y emplase por término de 9 días á Basilio Zepeda vecino de La Caridad para que dentro de dicho término comparezca en el Juzgado de 1.a instancia de esta provincia á declarar como testigo en la citada causa parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar caso contrario.
Dado en la Escribanía de Cavite á 4 de Agosto de 1896.—Alfonso Manblona.—V.o B.o, Pedro Solán.

En virtud de providencia dictada por el Sr. juez de 1.a instancia de esta provincia en la causa número 5150 por lesiones se mandó citar al emplazar á Juana Esquera vecina de S. Roque para que por el término de 9 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial comparezca en este juzgado para declarar como testigo en dicha causa parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar caso contrario.
Dado en la Escribanía de Cavite á 6 de Agosto de 1896.—Alfonso Manblona.—V.o B.o, Solán.

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia en la causa número 7467 que se sigue en este Juzgado contra D. Ricardo Alvaréz y otros por cohecho se cita llama y emplaza á las parientes más próximas de Pedro Escudé y Maximiano Gonzales vecinos del pueblo de Binán para que dentro del término de 9 días á contar desde la primera publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente a este dicho Juzgado á declarar en la causa de referencia apercibidos que de no verificarse les pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.
Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 4 de Agosto de 1896.—Martín de Lara Santos.

Don Ricardo Pavón y Rosales Juez de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente don Dy-Laguna vecino de esta Cabecera para que por el término de 15 días contados desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado para ser reconocido por el médico titular de esta provincia las lesiones que presente al mismo como ofendido en la causa número 573 contra desconocidos por robo apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
Dado en S. Isidro, 4 de Agosto de 1896.—Ricardo Pavón.—Alfonso Manblona, Cayetano Hernandez, Ambrosio Esteban.

Don Cayetano Hernandez y D. Ambrosio Esteban testigos actuales del juzgado de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija.
Por acuerdo de esta fecha dictada por el Sr. juez de 1.a instancia de este distrito delegado de la Presidencia del superior tribunal del territorio en el expediente instruido al registrador interino que fue esta provincia D. Pablo Tecson y Roque se saca á pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad una casa de tablas construcción con techumbre de nipa con el solar en que se halla edificada situada en el barrio de S. Fernando del pueblo de Cabiao de 68 varas de frente y 40 idem de fondo y linda por frente con la plaza del citado barrio por la derecha con el solar de D. Juan Munsayac y por la izquierda y espalda con los de Miguel Talcos en cual fué avaluada pericialmente en la cantidad de 150 pesos.
Dicha finca fué embargada al citado D. Pablo Tecson y se vendió para completar el pago de las multas impuestas al mismo debiendo empezar el acto de la subasta bajo el tipo en que ha sido avaluada á las 9 de la mañana del día 21 del corriente mes y verificarse el remate á las 11 de la misma en los estrados de este Juzgado.
Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quisieran interesarse en la subasta advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.
Dado en S. Isidro, 4 de Agosto de 1896.—Cayetano Hernandez y Ambrosio Esteban.

Don Manuel Martínez y Fernández Juez de Paz de esta Cabecera interino de 1.a instancia por sustitución Reglamentaria.
Por el presente cito llamo y emplazo al que fué lesionado Eusebio David de 49 años de edad natural de Betis Pampanga, vecino y empadronado en el de Cura de esta provincia y residente en Bagan de profesión labrador por el término de 9 días á contar desde su publicación en la Gaceta oficial se presente en este Juzgado para ser reconocido por el Sr. Médico Titular sobre se le ha causado alguna inutilidad é imperfección en el pabellón de la oreja izquierda de interrogarle se renuncia á la indemnización que en su vida hubiera correspondido apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo le pararan los perjuicios á que hubiere lugar.
Dado en Tarlac 27 de Julio de 1896.—Manuel Martínez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don José Gonzalez Rodríguez Teniente del 22.º Tercio de la Guardia civil 1.a línea y Juez instructor de la causa instruida contra desconocidos por robo en cuadrilla y detención ilegal en el pueblo de Lambunao de esta provincia el 3 de Marzo de 1891

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los paisanos Gabriel Ceño y Antonio Calusay para que en el preciso término de 9 días contados desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en el Cuartel de la Guardia civil de Barotac Nuevo al objeto de prestar una declaración en la causa que de orden del Sr. Capitan Jefe de la Línea me hallo instruyendo por los hechos expuestos.
A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial que practiquen activas diligencias en busca de los referidos Ceño y Calusay y en caso de ser habido los pongan á mi disposición en este Juzgado de instrucción pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dado en Barotac Nuevo á 16 de Agosto de 1896.—El Secretario Gregorio Villamar.—V.o B.o, El 1.º Teniente Juez instructor, José Gonzalez.

Don Jacobo Marina y Vega, Teniente Coronel Gobernador P. M. y Juez de 1.a instancia de estas Islas Marianas.

Habiendo cesado con fecha 27 de Febrero último en el Registro de la propiedad del distrito de esta provincia de las Marianas el que lo desempeñó interinamente D. Agustín González Quintero desde el 20 de Agosto del año 1894, se cita, á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador por el tiempo que sirvió el expresado Registrador para que en el plazo de seis meses á contar desde la primera publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila las formen por instancia ante el Juzgado de 1.a instancia de esta Administración de Hacienda pública de las Marianas según previene el art. 384 del Reglamento Hipotecario.

Lo que que se hace público en virtud del decreto del Sr. Juez de 1.a instancia fecha 28 de Abril 1896.

Agaña 28 de Abril de 1896.—El Gobernador Juez Jacobo Marina y Vega testigos de asistencia, J. del Rosario, F. Cenón Leon Guerrero.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL, NUM. 34